

CUESTIONES PREVIAS – TURNO DE LA DEFENSA (Turno especial para alegación de vulneración de derechos fundamentales. Según el art. 786.2 LECrim)

Intervinientes en la sesión

- Andreu Van den Eynde. Advocat d’Oriol Junqueras i Raül Romeva
- Xavier Melero. Advocat de Joaquim Forn
- Jordi Pina. Advocat de Jordi Turull, Josep Rull i Jordi Sánchez
- Benet Salellas. Advocat de Jordi Cuixart
- Olga Arderiu. Advocada de Carme Forcadell
- Mariano Bergés. Advocat de Dolors Bassa.
- Judith Gené. Advocada de Meritxell Borràs
- Josep Riba. Advocat de Carles Mundó
- Pau Molins Advocat de Santi Vila

Introducción

Las defensas plantean las cuestiones previas tanto por lo que se refiere a la inadmisión de pruebas ([Parte I de la presente relatoría](#)) como a la vulneración de derechos fundamentales ([Parte II de la presente relatoría](#)).

Se abre la sesión con la siguiente previsión del Presidente del Tribunal: La sala somete este trámite a un límite temporal de 45 minutos, tomando como referencia el tiempo concedido por un lado, por lo previsto en el Reglamento Interno y de Procedimiento “[Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia](#)” publicado en el diario oficial de UE el 31/01/2014, apartado 52, que regula el tiempo de palabra en 15 minutos, y por otro lado lo previsto por el TEDH y la guía práctica del Consejo General de la Abogacía Europea, que prevé un turno de palabra de 30 minutos.

La Secretaria Judicial da lectura de las acusaciones que se resumen en el presente cuadro:

	Oriol Junqueras	Jordi Turull	Joaquim Forn	Raül Romeva
Fiscalía	Rebelión y malversación 25 años	Rebelión y malversación 16 años	Rebelión y malversación 16 años	Rebelión y malversación 16 años
Abogacía del Estado	Sedición y malversación 12 años	Sedición y malversación 11 años y 6 meses	Sedición y malversación 11 años y 6 meses	Sedición y malversación 11 años y 6 meses
Vox	Rebelión y organización criminal y malversación 74 años.	Rebelión y organización criminal y malversación 74 años.	Rebelión y organización criminal y malversación 74 años.	Rebelión y organización criminal y malversación 74 años.
	Dolors Bassa	Josep Rull	Meritxell Borràs	Carles Mundó
Fiscalía	Rebelión y malversación 16 años	Rebelión y malversación 16 años	Malversación y Desobediencia 7 años. Multa de 30.000 euros	Malversación y Desobediencia 7 años. Multa de 30.000 euros
Abogacía del Estado	Sedición y malversación 11 años y 6 meses	Sedición y malversación 11 años y 6 meses	Malversación y desobediencia 7 años	Malversación y desobediencia 7 años
Vox	Rebelión y organización criminal y malversación 74 años.	Rebelión y organización criminal y malversación 74 años.	Organización criminal y malversación 24 años.	Organización criminal y malversación 24 años.
	Santi Vila	Jordi Sànchez	Jordi Cuixart.	Carme Forcadell

Fiscalía	Malversación y Desobediencia 7 años. Multa de 30.000 euros	Rebelión 17 años	Rebelión 17 años	Rebelión 17 años
Abogacía del Estado	Malversación y desobediencia 7 años	Sedición. 8 años.	Sedición. 8 años.	Sedición. 8 años.
Vox	Organización criminal y malversación 24 años.	Rebelión y organización criminal. 52 años.	Rebelión y organización criminal. 52 años.	Rebelión y organización criminal. 52 años.

Respecto de la prueba solicitada y no admitida, todas las defensas coinciden:

1. En la **FRAGMENTACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES**, sobre los mismos hechos, que impide que buena parte de la información no esté al alcance de la defensa, ya que no están personados en todos los procedimientos (Se hace referencia sobre todo al Juzgado de Instrucción 13, por otro lado también se hace referencia al Juzgado Central núm. 3. Igualmente se hace referencia al procedimiento seguido en la Audiencia Nacional. I al TSJC que juzga a la mesa del Parlament) se impide, así, examinar el proceso, solicitar pruebas de descargo y sobre todo cuestionar la regularidad de las fuentes de prueba que pueden estar viciadas de nulidad.

a. Se conecta con la vulneración del derecho a la defensa y a un proceso con todas las garantías y con la vulneración del principio de igualdad de armas, por la reiterada denegación de la incorporación elementos de prueba (sobre todo atestados policiales) que obran en poder del Juzgado de Instrucción núm. 13. El MF sí ha tenido acceso a ello y ha ido aportando aleatoriamente lo que le ha interesado a la presente causa

b. Se insiste por la totalidad de todas las defensas en contar con las pruebas obtenidas en el Juzgado de Instrucción núm. 13, procedimiento en que las defensas no han sido parte. Según la defensa de la Sra. Forcadell: “Se han incorporado miles de folios que han sido seleccionados por parte de la Fiscalía provenientes de esos juzgados (refiriéndose al Juzgado de Instrucción 13 y al Juzgado Central núm. 3 de la Audiencia Nacional) a los que no se ha tenido acceso, no se ha podido participar durante la instrucción de las diligencias, la mayoría de ellas policiales, ni se ha podido ver el resto de documentación obrante en la causa. Tampoco se ha podido valorar si existen causas de nulidad en la obtención de dichas pruebas que se han incorporado al presente procedimiento. Si no se accede a esta petición, subsidiariamente se solicita que se expulsen todas las pruebas aportadas por Fiscalía. En caso contrario se vulneraría el principio de igualdad de armas y el derecho a un proceso con todas las garantías y, por lo tanto, el derecho de defensa y a un juicio justo. A mayor abundamiento, se incumpliría la [Directiva 2012/13 relativa al derecho a la información en procesos penales \(Art. 7.2\)](#).”

c. La defensa de la Sra. Forcadell solicita, en consecuencia, que se plantee la siguiente pregunta prejudicial al TJUE: *¿Se opone al art. 7.2 de la directiva una decisión del TS que deniega el acceso de la defensa a la información que reside en otros procedimientos judiciales, mientras que el MF y demás acusaciones sí han tenido acceso a tal información al ser parte en dichos procesos, permitiéndoles conocer y recopilar pruebas contra los acusados y utilizadas posteriormente en el proceso ante el TS?*

d. La defensa de Dolors Bassa, sobre el mismo punto destaca que el presente proceso se ha alimentado casi en su totalidad de diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción núm. 13 de

Barcelona y de diligencias delegadas en la Guardia Civil por el propio instructor de la presente causa cuando ya estaba judicializada. La mayoría de las pruebas se han obtenido a espaldas de los acusados, por lo que se ha vulnerado el derecho de defensa, al no ser parte en esos procedimientos y no haber podido intervenir en la práctica de la prueba. Pero si lo ha hecho el MF y el resto de acusaciones, vulnerándose así el principio de igualdad de armas.

e. En el mismo sentido la defensa de Meritxell Borràs, pone de manifiesto que el 100 por 100 de la investigación del delito de malversación de caudales públicos se ha producido en el Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona, causa a la que no ha tenido acceso, por no ser parte.

f. La defensa del Joaquin Forn, basa buena parte de sus alegaciones en esta fragmentación de procedimientos conectándolo con la vulneración de la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías por la disgregación de los procesos o la no acumulación de los mismos, entre el procedimiento seguido en la Audiencia Nacional y el seguido en el TS. La defensa reitera que hay una conexión evidente entre ambas causas.

Esta fragmentación puede llevar a conclusiones indeseables:

- Solamente la defensa de los policías sabe cuáles son los mecanismos de prueba correctos para desvirtuar las imputaciones efectuadas por la acusación. Esta defensa los ignora. Y eso se refleja en la prueba solicitada, ya que se citan a muchos cargos, mandos policiales que pueden arrojar luz sobre las decisiones que se adoptaron en setiembre y en octubre.
- Habrá imputados en la causa de la AN que declaren aquí como testigos y viceversa.

2. PRUEBAS SOLICITADAS SOBRE LA CUENTA DE TWITTER (personalidad encubierta del Sr. Baena bajo el seudónimo de *Maquiavelo o tático*): quieren saber las defensas si esa cuenta de Twitter corresponde al Sr. Baena. Es una prueba que pretende poner en duda la credibilidad y la imparcialidad del teniente de la Guardia Civil, que ha dirigido la mayor parte de la investigación.

La defensa del Sr. Cuixart reitera la **PERTINENCIA DE LA PERICIAL DE POLICIAL**, a la que se adhieren varias defensas, entre ellas las de Jordi Sánchez, Oriol Junqueras, Raül Romeva, y Joaquin Forn. En esta prueba los peritos han analizado tweets y videos, tanto los aportados por la acusación como los aportados por las defensas.

En concreto se había propuesto la pericial policial siguiente:

D Hugh Orde, con más de 38 años de experiencia policial, y que prestó servicios en la Policía Metropolitana de Londres y en el Servicio de Policía de Irlanda del Norte antes de ser nombrado Presidente de la Asociación de Oficiales de Policía del Reino Unido, donde fue responsable de la coordinación de la vigilancia policial en todo el país y D. Duncan McCausland, con más de 30 años de experiencia policial, miembro vitalicio de la Asociación de Jefes de Policía del Reino Unido y del Police Executive Research Form, con amplios conocimientos en la formulación de políticas, la gestión del cambio y el orden público, autor de informes sobre dilemas estratégicos en el Reino Unido y responsable de algunos de los eventos policiales de orden público más difíciles de la historia del norte de Irlanda, quienes deberán ser citados a juicio oral para que se afirmen y ratifiquen en el informe pericial que se acompaña como documento número 170 sobre el análisis de los hechos acaecidos el 20 de septiembre y el 1 de octubre de 2017 desde la perspectiva de la calificación de la actuación de Jordi Cuixart, de los manifestantes y de la ciudadanía en términos de orden público y criterios policiales, informe que se propone además como contraprueba de respuesta a los informes policiales propuestos como prueba por el Ministerio Fiscal.

3. Las defensas de Oriol Junqueras y Raül Romeva, la defensa de Jordi Sánchez y la defensa de Jordi Cuixart, reiteran la comparecencia del Síndic de Greuges para que se manifieste sobre los informes realizados sobre el 1 de Octubre.

Para concluir el presente apartado y de forma más individualizada, las defensas proponen que se reconsidere para su admisión los siguientes medios de prueba, que se detallan de forma resumida en el siguiente cuadro:

DEFENSAS	
Oriol Junqueras Raül Romeva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recalca la inadmisión generalizada de todos los medios de prueba que vienen a cuestionar la regularidad y transparencia de la investigación y en concreto vuelve a solicitar se admita la testifical denegada de Sr. Puigdemont y la Sra. Rovira, la del Senador Cusido y de la de Carlos Enrique Baena. 2. El desconocimiento de la identidad del testigo protegido, no le permite a la defensa proponer contraprueba → conectado con la vulneración del derecho de defensa. 3. Respecto a la presencia de observadores en sala (que reitera que desconocen sus identidades) Solicitan que los observadores puedan realizar la percepción directa juicio. Los Observadores son voz autorizada con respeto a la protección de los derechos fundamentales. STEDH ASUNTO BALÁZS c. HUNGRÍA
Jordi Sánchez.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se aportó un pen drive con imágenes y videos. El Tribunal no se ha manifestado sobre su pertinencia o impertinencia) y se solicita su pertinencia y el correspondiente pronunciamiento. 2. Oficiar a la Guardia Civil a fin de que informe, en relación con el atestado nº 2017-101743-0095 incorporado a las actuaciones a través del testimonio remitido por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, para que se informe a esta Sala sobre quién solicitó la elaboración de dicho informe, en qué fecha y con qué justificación. 3. Oficiar al Juzgado de Instrucción Núm. 13, para que aporte el Auto donde se desestima procesar al Sr. Artur Mas, así como para que aporte el informe del MF que apoyaba la no ampliación de esa querrela. 4. Practicar las diligencias oportunas para averiguar el perfil de Facebook de Montse del Toro y del Teniente de la Guardia Civil el Sr. Daniel Baena. Al TS debería interesarle la parcialidad de estas dos personas en relación al proceder en sus investigaciones. 5. Realizar la oportuna diligencia para que el TSJCat remita el informe realizado por MF sobre los hechos sucedidos el 9 de Noviembre. En ese informe el MF dijo que “valorando todos los bienes en juego por una cuestión de proporcionalidad no se tenía que intervenir para impedir las votaciones realizadas ese día”. 6. Admitir la pertinencia de aportar como prueba documental los recortes de prensa que ponen de manifiesto el pacifismo en las manifestaciones que convocaron Ómnium cultural y la ANC. 7. Se solicita la aportación de los tweets emitidos por Jordi Sánchez, como prueba de descargo a los propuestos por la acusación. 8. Se solicita la manifestación sobre la pertinencia de la prueba consistente en la grabación de Jordi Sánchez en una emisora realizada el 20/09. 9. Se solicita la pertinencia de la siguiente prueba documental: Tres informes del Síndic de Greuges sobre los hechos del 1 de octubre. 10. Se reitera la práctica de la prueba y por consiguiente su pertinencia de las siguientes testificales: de su Majestad el Rey de España (El MF en su escrito de conclusiones págs. 120 y 121 utiliza como elemento incriminatorio el discurso del Rey de 3 de octubre de 2017). La testifical de Carles Puigdemont. Reitera la presencia del Sr. Rafael Ribó del Síndic de Greuges, ya que Jordi Sánchez fue adjunto del Síndic de Greuges y podría explicar la personalidad del Sr. Sánchez. 11. Se solicita la admisión de nueva prueba, en concreto la testifical de Jaume Estany. Director del servicio de emergencias en relación con la situación de violencia en las manifestaciones.
Jordi Turull	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se solicita la admisión como prueba de las comparecencias de televisión del Sr. Turull. 2. Se solicita se oficie a la Generalitat para que remitan Informes elaborados sobre el control de los presupuesto, solicita en concreto los que afectan al año 2016 y 2017, para admitirlos como prueba pues ello permitirá averiguar cuál fue el coste de la consulta. 3. Se solicita que se oficie al departamento de asuntos exteriores de la Generalitat para que aporte informe sobre la normativa reguladora del registro de ciudadanos catalanes en el exterior y ellos sea admitido como prueba. 4. Se solicita, para aportarlo como prueba, que se oficie al Consell Audiovisual de Catalunya para que dé cuenta de la saturación publicitaria, en concreto: de los gastos públicos realizados para publicitar el referéndum. 5. Se solicita, para su admisión como prueba la comparecencia de la autoridad policial que ordenó el 1 de octubre la entrada en los Centros Privados para requisar material utilizado para llevar a cabo el

	referéndum.
Joaquim Forn	Se solicita, para su admisión como prueba, la testifical del Sr. Juan Ignacio Zoido Álvarez.
Jordi Cuixart	La defensa pone de manifiesto que el auto de 1/02/2017 deniega 20 testificales. 1. La admisión de <u>nueva prueba</u> documental: un auto de la Sección 10ª de la AP de Barcelona 17/01/2019: es un auto en el que se revoca un sobreseimiento que se había dictado por parte del JI 9 de BCN que investiga la actuación de la CNP el día 20/09 en BCN, concretamente en la C/Caspe. 2. Se reiteran, para su admisión como prueba, las siguientes testificales: D. David Kaye, Relator especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión/ D. Alfred De Zayas, experto independiente para la promoción de un orden internacional democrático y justo, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos/ D. Michel Forst, Relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos/ Nils Muizeniaks, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, entre otros.
Carme Forcadell	1. Se solicita, para su admisión como prueba, la testifical por videoconferencia del Sr. Puigdemont y de Marta Rovira. 2. Se solicita la traducción del catalán al castellano de 50 documentos para mejorar su comprensión. 3. Se solicita el levantamiento de la orden de protección para la letrada de la administración de justicia a excepción de la reserva del domicilio personal, por entender la defensa que no se ha justificado un peligro grave para emitir dicha orden de protección.
Dolors Bassa	1. Se aportan como nueva prueba documental y se solicita su admisión: Documentos emitidos, el primero de ellos por el Parlamento de Cataluña y el segundo emitido por el <i>Diari oficial de Generalitat de Catalunya</i> , con la intención de demostrar que no se pudo decretar la independencia unilateral de Cataluña porque no se procedió a su votación. 2. Reitera, para su admisión como prueba dos testimonios particulares: el informe de la intervención general del estado de 29/10/2018 que deja en evidencia las conclusiones a las que llega la guardia civil respecto a los supuestos gastos del referéndum; y el informe de la asesoría jurídica del departamento de economía de la Generalitat de fecha 17/11/2017, que aclara que ningún departamento de la Generalitat asumió coste alguno con motivo de la celebración del referéndum.

PARTE II. Respecto de la vulneración de derechos fundamentales.

Se procede a relatar los principales argumentos de las defensas de forma resumida:

Por la defensa de Oriol Junqueras i Raül Romeva

a. EL DERECHO A VIVIR EN DEMOCRACIA, EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA LIBERTAD IDEOLÓGICA, A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

Frente al concepto democrático de derecho penal se presenta el derecho penal del enemigo, cuya aplicación se basa en la interpretación imprevisible de la ley, injerencia en derechos fundamentales, minoración de las garantías y abuso de la prisión provisional, todo ello se traduce en el presente procedimiento a la vulneración concreta de los siguientes derechos:

La libertad ideológica: La acusación deberá demostrar que la conducta objeto de acusación no tiene que ver con la actividad política de defensa del derecho a la autodeterminación

La libertad de expresión: en el ámbito de la discusión política la protección de ese derecho es más intensa. Las limitaciones de la libertad de expresión, en el ámbito de las ideas políticas, deben entenderse muy reducidamente.

El derecho a la protesta Esta causa atenta al derecho a protestar. La acusación debería suprimir de su relato hechos que son legítimas protestas.

El derecho de reunión y manifestación. La acción penal ataca conductas desarrolladas por ciudadanos el 20 de setiembre y el 1 de octubre.

Derogación absoluta de los derechos políticos. El ejercicio de los derechos políticos es propio de la condición de ciudadano.

b. LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (principios de previsibilidad y taxatividad): la acusación se basa en una interpretación novedosa e imprevisible de la ley. La ley no puede retorcerse, no existe la analogía contra reo en el derecho penal. No puede forzarse la interpretación de un derecho. Debe basarse en el principio de proporcionalidad.

fecha 12 de febrero los problemas continúan y la defensa no tiene acceso a todas las actuaciones. Problema que no tienen las acusaciones. Se vulnera, así, el principio de igualdad de armas.

- En un momento se incorpora a la causa unos informes médicos en sobre cerrados, sobre las lesiones sufridas por unos agentes el 1 de octubre. La Defensa solicitó el traslado y fue rechazado por preservar los datos personales de los agentes. Se podrían adoptar medida para preservar esos datos personales pero facilitar el resto del contenido a las defensas. Más cuando son la consecuencia de la pretendida violencia que las acusaciones pretenden imputar.
- Vulneración del derecho a la presunción de inocencia por las declaraciones de la Sra. Irene Lozano a la BBC (Secretaria de Estado).

Por todo ello, se solicita la suspensión del juicio por no contar con todas las pruebas y por la interposición y admisión a trámite de dos recursos de amparo ante el TC que versan sobre la vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías y al juez imparcial

Por la defensa de Jordi Cuixart.

a. **CUESTIONES PREVIAS** no introducidas en el escrito de defensa.

- Solicita que se retire la acusación por parte de la Abogacía del Estado.: el Sr. Cuixart no está acusado de malversación de fondos públicos, por lo tanto la acusación de la Abogacía del Estado se ejerce contra él de forma indebida
- Se empieza el juicio sin que las pruebas documentales obren en poder de las defensas y sin que consten todos los documentos → vulneración del derecho de defensa y se reserva la facultad de introducir nueva prueba durante la celebración del juicio e incluso se reserva la facultad de volver a solicitar la suspensión.

b. **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES** Los hechos que son objeto de acusación están todos amparados en un legítimo ejercicio de derechos fundamentales. Se corre el riesgo que este juicio se convierta en un *juicio contra los derechos fundamentales* → chilling efecto-

c. **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.** Los hechos objeto de calificación delictiva. (Ejemplo: Págs. 67 y 50 de los escritos de fiscalía y abogacía respectivamente): Creación de la página web “*catalán let's go*” o protestar frente a la clausura judicial de páginas web ¿puede ser hechos criminales?

d. **VULNERACIÓN DEL DERECHO DE REUNIÓN.** Las acusaciones establecen como hechos criminales la movilización social como instrumento de presión, la participación en manifestaciones, en la protesta del 20/09/2017, las manifestaciones en los centros de votación el 1 de octubre Que todo ello sea considerado como delictivo es incompatible con un estado social y democrático de derecho.

Organizaciones de protección de los derechos fundamentales se han pronunciado en el mismo sentido: Amnistía Internacional, la Organización Mundial contra la tortura, Front Line Defenders, etc.

Para la acusación, la unidad territorial se transforma en límite al derecho a manifestarse. Además, se incluye como hecho criminal la utilización por parte de Jordi Cuixart del lema “NO PASARAN” (20/09/2018).

Si los poderes públicos ponen en riesgo los derechos fundamentales, ¿Cuál debe ser la actitud de la ciudadanía? Constituciones de nuestro entorno prevén el derecho y el deber de la ciudadanía de defender los derechos fundamentales (Ejemplo: art. 21 de la Constitución Portuguesa, art. 23.3 de la Constitución de Berlín o el 19 de la Constitución de Bremen).

e. **VULNERACIÓN DEL DERECHO A NO SUFRIR TORTURAS O TRATOS DEGRADANTES:** El escrito de acusación encubre la tortura, puesto que relata las lesiones que sufre la policía actuante el 1 de octubre y omite por completo las lesiones que los ciudadanos sufrieron ese día. De los ciudadanos se dice que fueron numerosos pero que la cifra está manipulada y magnificada. Esta actitud de la fiscalía, de cercenar la realidad, no se corresponde con el papel de la Fiscalía en un proceso penal de amparar a todas las víctimas de delito.

f. OTROS VICIOS PROCESALES QUE AFECTAN AL PROCESO DEBIDO: EL DERECHO AL JUEZ NATURAL, AL DOBLE GRADO DE JURISDICCIÓN, LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL.

- Se pone de relieve que el Sr. Jordi Cuixart no ha sido nunca aforado y que, por lo tanto, su causa no debería sustanciarse ante el TS.

- el registro judicial que se hizo en la Vicepresidencia del Gobierno de Cataluña el día 20/09 se practicó sin haber sido acordado por la autoridad judicial. El Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona había acordado la entrada y registro en relación a 4 despachos, no había autorizado que se registrara todo el edificio de economía. Es relevante para la defensa por los hechos que se le atribuyen al Sr. Jordi Cuixar que el registro durara 22 horas porque se registraba todo el edificio, en vez de dos.

Defensa de Carme Forcadell:

Reitera de forma íntegra lo alegado por el resto de defensas y reproduce su escrito de defensa.

a. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que incluye la previsibilidad en la interpretación y aplicación de la norma y la taxatividad, y prohíbe la aplicación extensiva y la analogía contra reo. En el presente proceso se imputan imprevisiblemente tipos penales no aplicables al caso: en 1995 se destipificó el delito de rebelión impropia y la convocatoria de referéndum se despenalizó en el 2005.

Multitud de procedimientos previos demuestran que no existe tal previsibilidad, poniendo como ejemplo, entre otros, el procedimiento contra el 9N que finalmente se tipificó como un delito de desobediencia. Se destaca también la resolución del 05.04.18 del Tribunal alemán en que la petición de extradición por rebelión concluyó con su inadmisión.

b. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, IDEOLÓGICA, DE REUNIÓN, DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y VULNERACIÓN DE LA INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JUNTO CON LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD,

- La Sra. Forcadell se encuentra injustamente en prisión provisional ya que había cumplido estrictamente con todas las medidas impuestas. Entra en prisión en medio del debate de investidura →, vulneración del derecho a la participación política
- **Inviolabilidad parlamentaria** → artículo 57.1 del EAC establece que los miembros del Parlament de Cataluña son inviolables por los votos y las opiniones que emiten en el ejercicio de su cargo, protegiendo así la autonomía parlamentaria, la independencia de la cámara, la separación de poderes, el derecho a la participación política y la libertad de expresión. Carme Forcadell, todos los actos de los que se le acusa, son actos en condición de presidenta de la mesa del parlamento por lo que son actos que están protegidos por la inviolabilidad parlamentaria.
- También ha vulnerado la inviolabilidad parlamentaria el Tribunal Constitucional que ha censurado el debate parlamentario.

c. VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Trato como condenados por parte de autoridades, funcionarios y representantes del Estado. Ejemplo de ello son las manifestaciones de la entonces Vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría que, en fecha 16 de diciembre de 2017, estando en prisión provisional la mayor parte del Gobierno de la Generalitat, presumió de que su partido estaba “descabezando” y “liquidando” a los partidos políticos catalanes. El Sr. Rafael Catalá manifestó ante diferentes medios que las personas que estaban siendo investigadas en fase de instrucción serían inhabilitadas “muy pronto” cuando en ese momento no había siquiera auto de procesamiento. Se exponen otras expresiones de representantes políticos calificando de golpistas a los acusados.

d. RUPTURA DE LA CONTINENCIA DE LA CAUSA por la fragmentación de procedimientos y respecto a las otras personas que se encuentran fuera de territorio español. Los restantes miembros de la mesa del

Parlamento serán juzgados en otro procedimiento y la presidenta de la mesa por los mismos hechos se encuentra procesada ante el TS → Aplicación del derecho penal de autor. ***Es juzgada por sus supuestas convicciones políticas y ello es un trato discriminatorio que vulnera el principio de igualdad ante la ley.***

e. DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL: reitera lo ya indicado por otras defensas, e incluye una mención del informe GRECO sobre la falta de independencia del poder judicial.

D. OTRAS CUESTIONES IMPEDITIVAS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

- La mayoría de resoluciones fueron notificadas en jueves y en viernes con plazos de dos y tres días (naturales) para ser recurridas.
- No se dejó interponer recursos contra las resoluciones que resolvían la recusación.

Defensa Dolors Basa:

Se remite al escrito presentado de vulneración de derechos fundamentales, aunque destaca varias cuestiones concretas:

a. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA: La defensa pone de relieve las diligencias de pruebas propuestas en la fase de instrucción: se propusieron unas 80 y se admitieron una veintena en contra de las 200 solicitadas por el MF y que se admitieron todas.

Manifiesta la defensa que la instrucción se ha realizado en tan solo 9 meses y esto se ha conseguido gracias a denegar pruebas a la defensas y limitar el tiempo para que las defensas se puedan instruir de la causa, poniendo como ejemplo el momento en el que se dictó el auto de procesamiento de 69 páginas y se dio a las defensas dos horas, antes de someterse a la vista para decidir sobre la prisión provisional de los acusados.

b. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LIGADO AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA → límite a las interpretaciones extensivas y fuera de la literalidad del tipo penal, de tal manera que esas interpretaciones devengan imprevisibles para los ciudadanos. Cita de la declaración de 120 catedráticos de derecho 'que sostienen que los hechos objeto de enjuiciamiento no constituyen delito de rebelión. Se reitera que no es rebelión perseguir la secesión aunque fuera por cauces ilegales. Tampoco es rebelión concentrarse o manifestarse en contra del sistema constitucional y tampoco es sedición resistirse a una disolución.

c. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD. Se vulnera el derecho a la libertad ya que los ciudadanos deben saber qué conductas les pueden llevar a prisión y en ningún momento se previó que mientras los procesados estaban en libertad provisional sus actuaciones podían llevarlos a prisión provisional, porque cumplieron con todas las exigencias propuestas por el juez instructor y no varió ninguna de sus circunstancias personales y en ningún caso intentaron huir.

Defensa Meritxell Borràs:

VULNERACIÓN DEL DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS Y DEL PRINCIPIO ACUSATORIO, EL ACEPTAR LA ACUSACIÓN EFECTUADA POR LA ACUSACIÓN POPULAR

Acusación popular de Vox → permitir la acusación por asociación ilícita supone que se rompa la vinculación entre lo que el auto de procesamiento recoge y lo que se expone en esos escritos de acusación. (STS 78/2016 y 133/2018) Se utilizan los mismos argumentos para acusar a la Sra. Borràs de asociación ilícita que los que se utilizan para acusar de sedición a otros acusados, hechos que fueron excluidos en el caso de la Sra. Borràs.

Defensas de Carles Mundó y Santi Vila:

Suscriben lo relacionado por el resto de defensas. La defensa del Sr. Santiago Vila añade la incompetencia del tribunal, ya que el Sr. Vila no era diputado; y cuando se declaró la Independencia ya que había dimitido.

Balance final de la sesión:

La sesión ha durado alrededor de 7 horas y se ha desarrollado sin incidencias. Se ha respetado el turno de palabra de todas las defensas dando tiempo ampliamente para que pudieran exponer las cuestiones previas, tan sólo interrumpe el presidente a la abogada de Carme Forcadell, por extralimitarse en el tiempo.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.